



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Calleria, 31 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por BERMEO
TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.10.2023 21:05:57 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000749-2023-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El escrito de fecha 30 de octubre del 2023, presentado por la señora magistrada Derinda Vásquez Ruiz; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1,3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos; en merito a esta normatividad, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial, el marco legal vigente; y las disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Organó de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante Informe de Técnico N° 000394-2023-CRH-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 11 de octubre del 2023, en el Expediente N° 029-2019-PAD-CSJUC-PJ, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Corte Superior de Justicia, en el punto 7.- POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA, señala: *Se sugiere la imposición de la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil.* En el punto 8.-



Firmado digitalmente por LAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 31.10.2023 19:17:59 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 31.10.2023 19:06:06 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, señala: (...)8.7 *En el presente caso, al haberse recomendado la imposición la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a la servidora LORENA ISABEL GÓNGORA LLOJA, corresponde constituirse como órgano instructor a su jefe inmediato, Juez (a) del Juzgado de Paz Letrado de Manantay; (...).* En el punto 10.- RECOMENDACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, señala: *Se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la servidora **LORENA ISABEL GÓNGORA LLOJA**, en su condición de Asistente Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Manantay de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, (...).*

Que, mediante escrito de fecha 30 de octubre del 2023, la señora magistrada Derlinda Vásquez Ruiz, entre otros señala: (...) **CUARTO.-** *En aquella época la suscrita no era jefe inmediato de la mencionada servidora y por lo mismo, no puedo instruir hechos que no fueron de mi conocimiento y actuación como tal. Situación que escapa de las esferas de aplicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil. En tal sentido a fin de no afectar el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa de la servidora investigada, que constituyan una irregular actuación como órgano instructor, es que **ME INHIBO** del conocimiento de este **PAD** (...).*

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, el artículo 88¹ del Reglamento, establece la tipología de sanciones aplicables por faltas disciplinarias, las mismas que de acuerdo al artículo 90° de la Ley del Servicio Civil son propuestas por el Jefe inmediato y aprobado por el Jefe de Recursos Humanos, precisándose que “b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción*”.



Firma Digital

¹ Decreto Supremo N° 040-2014-PC, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil

Artículo 88. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.



Firma Digital





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

En ese sentido, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las causales sobre las cuales podría recaer una eventual abstención en un procedimiento administrativo, en ese sentido, se establece:

“Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. (...) (resaltado añadido).

En el presente caso el pedido expreso de la magistrada recurrente es de inhabilitación, sin embargo se debe tener presente para los procedimientos administrativos disciplinarios y conforme lo señala el Informe Técnico N° 001293-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de julio del 2021 (*disponible en*



Firmado digitalmente por LEAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 31.10.2023 19:17:59 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft Motivo: Day V° B° Fecha: 31.10.2023 19:06:06 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

www.servir.gob.pe), emitido por Ángel Augusto Bastidas Solís, Coordinador de Soporte y Orientación Legal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; en la que señala que: *El numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” , precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 –norma contenida actualmente en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS– se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 101° del mismo cuerpo normativo; dicha norma hace referencia a las **causales de abstención** conforme se señala en el numeral 3.3 del presente informe, por lo que el pedido de la magistrada recurrente se deberá tomar como un pedido de abstención.*

De acuerdo al escrito de fecha 30 de octubre del 2023, la señora magistrada Derlinda Vasquez Ruiz, señala que sustenta su abstención en atención a que viene ejerciendo el cargo de Juez de Paz Letrado del distrito de Manantay, desde el 01 de marzo de 2021 hasta la fecha y que los hechos ocurridos como presuntas faltas administrativas contra la servidora Lorena Isabel Góngora Lloja, ocurrieron los días 08 al 12 (10, 11 y 12) de julio del año 2019, y estando a que en esa época no era la jefa inmediata de la mencionada servidora, es que no puede instruir hechos que no fueron de su conocimiento y actuación como tal.

Que, el literal b) del numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse... En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”*; en ese sentido, debe emitirse la resolución correspondiente.

Que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de apartamiento o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de objetividad, neutralidad y justicia que debe ser principio de la actuación pública; en el presente caso el sustento del pedido promovido por la señora magistrada Derlinda Vásquez Ruiz no encuadra en ninguna de las causales de abstención, que impida



Firmado digitalmente por LEAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 31.10.2023 19:17:59 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 31.10.2023 19:06:06 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

conocer el asunto, como Órgano Instructor del Expediente N° 029-2019-PAD-CSJUC-PJ.

Por consiguiente, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la abstención formulada por la señora magistrada **DERLINDA VASQUEZ RUIZ**, Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Manantay de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para seguir conociendo el Expediente N° 029-2019-PAD-CSJUC-PJ, seguido contra la servidora judicial **LORENA ISABEL GÓNGORA LLOJA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER a conocimiento la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TET/rhj



Firmado digitalmente por LAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 31.10.2023 19:17:59 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 31.10.2023 19:06:06 -05:00

